

**Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//13.8

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1744

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 27 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

106

Libro Capitular Año de 1744 =

~~32~~

21-1  
20



Dia de despachos de oficio, a 13 de Mayo

**SELLO CUARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO**

Quiero p. nombra a tra  
vordo me.

Enrada de valer de a Prime  
no dia de mes de febrero de  
min de mes de 74 quatro

añon, los señ. D. Alonso Ramos Pico, D. D. Raabó Riqui,  
Juan de Gomez Sandoz, Alonso Sandoz e Hidalgo,  
D. D. Gomez Garcia, D. D. Sandoz e Hen. de cura,  
Alc. de extraordinario de sueldo a 100<sup>rs</sup>. de ella, eman  
do de sumo en la junta de 1743, como lo han de  
uso y costumbre dijeron, q. p. quanto es lo  
sumo en su dia nombra a tra  
de Toledo, de las cofradias de sueldo y poniendo  
lo en su dia. a p. de 1743 nombra a tra  
Personas sig.

Por el Mayorazgo de fabrica ad. Ber. No  
mero de menzales cadenes

Por Mayorazgo de las Benditas Animas, a Die  
go Leon

Des. de su señ. ad. D. Linares

Des. de su señ. a Sebastian de Alaraz de mas

Des. de su señ. a Juan de El Trozo

Des. de su señ. a Agustin Sandoz

Del oryental a Sebastian Cabeza

Y en esta forma diron p. de su señ. de su señ.





queridos r. y tuencia con n. de Florida  
non, se yaguen de mrasuen de los casales de  
dho Concejo, y a ello vede libramt. al Ma  
yordomo, lo firmaron sus señs. =

Juan Bravo y Fernando A. Sanchez  
queci de Gomez y dallas

Juan Gomez y Plutarco Sanchez

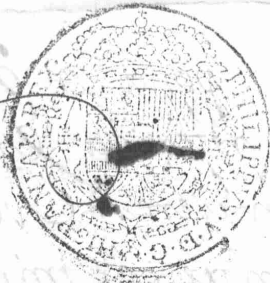
Amado  
Houso Sagm.  
C. de M. mayor



En el despacho de oficio de tramite.

**SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUATRO  
RENTA Y CUATRO.**

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document, including names and dates.]*



10 de 1 de 1840

SELEDO VARTO, AÑO DE  
MIL SEPTUAGIENTOS Y OVA-  
RENTA Y TRES.

Consejo, Justicia, y Regimiento de la Villa de  
Calverdes: En virtud de poder general con que me  
hallo de la Ex. S. Duquesa de Alva mi Madre, otorgado  
en esta Villa à cinco de Junio del año proximo pasado, ante  
thomas Francisco Izquierdo, Escrivano P. y del Numero  
de ella, para el Gobierno de sus Estados, y Provision  
de  
Complejos Eclesiasticos, y Seculares à ellos pertenecientes:  
He visto la Proposicion que habeis hecho de las personas  
que tuviereis por mas apropiado para servir lo Oficio  
de Justicia de vna Republica en el siguiente año, à fin  
de que de ellas elija S. E. las que tubiere por mas con-  
venientes à su servicio, y vno buen Gobierno. Y havi-  
endolo considerado, he tenido por bien nombrar las sig.<sup>tes</sup>

Por Alcaldes Ordinarios à Joseph Gomez Lozano, y Lorenzo  
Sanchez Rico y Simones.

Por Auxidores à Juan Martin Bermejo, Alonso Garcia  
Colmena, y Francisco Garcia Basco.

Por Alguacil mayor à Christobal Hoxtiz.

Por Mayordomo, Sindico, à Francisco Maniscal, menor en dias.

Por Alcaldes de la Hermandad à Francisco de la Vera, y  
Alonso Garcia Izquierdo.

Por Mayordomo del Posito à Pedro Fernandez.

A los quales admitireis al uso, y exercicio de sus

Oficios, como van declarados, pena de diez mil  
ms. para la Camara de la referida <sup>marca</sup> C. S. mi  
Madre al que lo contrario hiciere. Madrid ve-  
inte y siete de Diciembre de mil setecientos  
quarenta y tres.

Sta. Inquisi. de Sevilla

Por mandado de S. M.

Andria de Salcedo

Yo, Andria de Salcedo, de la Villa de Badajoz de aca, Dico del mes de Enero  
de mil setecientos y quarenta y tres años, yo, Senor  
Don Juan Duran del Castillo familiar del Senor Rey  
y de su Real Audiencia de Sevilla, y de la Villa de Badajoz  
de aca, Juan Penabaz, Aguirre y Fernando Gomez Bar-  
cher, Alcaldes ordinarios de esta Villa, Alonso San-  
tudalgo, Juan Gomez Carras de Churruarín, Estan-  
chen de Cortes y Juan Cano Ortega, <sup>mo</sup> y Jueces  
Procurador general de ella, quando juntos en un punto  
a donde Campana llamada como lo han de ser y Corcu-  
ba y por el Senor Rey de Ley, de sus reales cedula  
titulo nombramiento de Capitulares de Enage publica  
Para que presente año de S. M. la Reyna Señora  
Valverde

Duquesado de Veneguani mi Señora Dña  
de Poder de la Dña Señora Duquesa de Alva  
mi Señora y su Alteza el qual por mi Dño  
se fue leído y en su Dño lo tomaron Insuamano  
Verano y Pusieron sobre sus Casacas Como Casaca  
de su Señora natural y Atendieron de Guardar  
Cumpla y Ende su Dño Otorgaron Compromiso  
En esta Sumaria, a Joseph Gomez torans Lorenz  
Simones Fran<sup>co</sup> Lopez Alvarado y menor Dño Dñe  
Jafra<sup>co</sup> de la Vera Verano de Dña Dña y por  
que difieren no hallarse en ellas las demas personas  
nombradas en dicho título y los Dos primeros de ellos  
por Alca<sup>de</sup> ordinarios y el segundo por Alca<sup>de</sup> <sup>me</sup> en dicho  
y el Dño Fran<sup>co</sup> de la Vera p<sup>o</sup> Dño de los Alcaldes  
de la hermandad, aquien es el Dño Ley y Dñe  
Dño y nombraron y de un mismo modo fueron su  
obediencia y por de Alca<sup>de</sup> Dño Señora Dña de go<sup>o</sup>  
se fue recibidos Juramentos de que usaran sus oficios  
con fidelidad y Alvarado y servicio de Dño  
Dño y el de su Dña y Dñe Comunal de esta Republica  
y que fuesen según Dño y an<sup>o</sup> de Prometieron y lo  
Señora Dña de Court en señal de posesion y uso  
a Cada Dño Dñe Lugar que le toca ser









Para despachos de officio

**SELO QVARTO, AÑO DE MIL SIETE CIENTOS Y QUARENTA Y QVATRO.**

Joseph Gomez Lorano Alc. hoid. de mada a ha  
viendo visto la com. a. annex. d. y, la aleyrabay  
a leyro, chis conyomer en este famido a  
Alonso garcia Colmena q. tiene nombrado p. e  
N. de el, y a Alonso g. Trigo. p. a. Alc. de la her  
mandad, a los quales lo el. p. ley d. no nombra  
m. el q. tomaron en sus manos, besaron, y unie  
ron sobre sus cabezas la obediencia con el  
reyero debido, y f. d. les r. d. jurament  
e d. d. d. o. f. i. a. bien e. f. e. l. m. e. l. q. h. i. e. r. o. n  
segundia. las lo d. f. u. e. r. o. n. No firmo el q.  
supo Consultar. Doy fee

Joseph Gomez Alonso  
Lorano & Colmenar  
Alonso

Alonso Diaz  
C. de el. mayor

Los est. al. d. f. i. a. n. d. g. a. r. a. s. - 2  
En la ca. de talu. a. d. r. e. i. u. e. n. i. a.  
dias del mes de Avenas d. m. i. u. e. n. e. d. y. q. u. a. r. t. a.  
y quanso d. s. u. l. l. v. i. d. d. r. o. t. J. p. o. Gomez Lorano Alc.  
cal de hoid. en d. u. a. n. a. d. d. e. u. p. o. m. i. s. h. u. o. y. a. r. e. e. d.  
a. n. n. e. s. i. a. f. i. a. n. d. g. a. r. a. s. o. d. e. m. a. s. P. o. n. a. q. p. h. e.  
re nombrada p. N. de. a. q. n. lo el. p. ley d. no nom



Sorteo  
p. N.  
licias

mes de Enero en el sueldo de quarenta  
quatro d. los p. Joseph Gomez Lorain, y Lorenz  
Linares de los ordinarios de esta Plaza de Armas  
Colmena y frand. Garcia Vasco N. de. y frand. Lopez  
Manscal P. de. S. Indio G. de. de esta Plaza estando  
Juntos en el Ayuntamiento. a donde se manda como  
lo han de ser, y costumbre en semejantes casos, con  
asistencia del Sr. D. Juan de Alarcon Benitez fiscal  
propio de la plaza de Armas de esta Plaza de Armas,  
q. en el caso de hallarse con orden q. se mande a  
la Dotacion de los soldados milicianos, y q. de los q.  
faltasen, se hayan de sortear en la forma que  
se previene en las R. de Armas y R. de Armas con q.  
se hallan, y siendo ah. q. D. D. Guerrero, deliberris  
D. D. Mayoral de los Ganados D. D. Thomas de Gu  
man de la casa de Armas, y Sebastian Prado Ber  
nardo soldado de la Dotacion deliberris q. se  
sea mas de treinta a. de edad, y señalado, y  
continuo, lo que es sacar cinco de los soldados  
q. los susos d. de, y poniendolos en el caso de ser  
con los sorteos para los mores q. asus d. de. ya  
sea de Armas, Moles, y q. asus y q. de Armas  
de las Armas, de suerte q. en cada una de las ocho do  
tas, se sacara cada una, de los otros mores de las  
dos q. se han de sortear, y al q. se diere la suerte  
de la quinta de Armas que ha de ser de Armas q.  
el Sr. D. D. Guerrero, y q. de solo quedan demoras del  
Cantado de Armas, vuelvan a sacar las qua



Para despachos de oficio quatro mil

**SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
RENTA Y QVATRO.**

tro contadores, q bolcando el financo, buelvanse  
a sacar otras cinco boletas, y ala quinta sea  
el q. ha de servir en lugar del dho Sebastian  
Bido, Bernardo, Jan lo a condaron sus dchos  
de exencao en sus dchos moros. Ellos nombres  
sig.

Homo hijo de Homo Sanchez menor  
y de Maria Loren de fca. \_\_\_\_\_ ↓

Homo hijo de Homo garido, y de  
Lucia Puer de fca. \_\_\_\_\_ ↓

Diego, hijo de Diego marcarco, y de Elena  
Loyer de fca. \_\_\_\_\_ ↓

Jud. hijo de Jud. Suenore, y de Maria  
Marques de fca. \_\_\_\_\_ ↓

Jud. hijo de Jud. Thomas de Valdeunero, y de  
Maria Luengo de fca. \_\_\_\_\_ ↓

fern. hijo, de fern. guillo, y de Ana Repue  
la de fca. \_\_\_\_\_ ↓

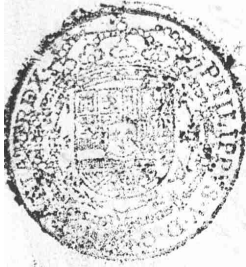
Homo hijo de fern. el quenda, y de Habel  
Sanchez de fca. \_\_\_\_\_ ↓

Jud. hijo de Jud. Loyer de ropas, y de Maria  
Molica de fca. \_\_\_\_\_ ↓

8.

Y flandose en cada una ocho boletas





Para despachos de oficio quatro meses

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QVATRO.**

Soldado de  
Luziano  
Alonso van  
cher munitos

En Infanteria de Madrasa con tres reales de sueldo  
y 2<sup>a</sup> ración de carne de sueldo, y se traso en número de su  
edad y saca cinco Cédulas y lemosi la veniente  
a Alonso hijo de Alonso Sanchez munitos, de  
Chania oxia difta y de no número de sueldo asaca  
tres reales de sueldo q<sup>o</sup> quedaron de sueldo, ma  
a tres y de sueldo p<sup>o</sup> de sueldo. Por lo que se boluie  
non acentuar en su sueldo, y como antes  
se hanan sacado tres á las de sueldo p<sup>o</sup> el  
dho Sebastian Ordo, su hijo de sueldo  
per de sueldo, y de Chania uniconadit, su  
munitos. Y el dho Alonso saca p<sup>o</sup> el dho  
sueldo. Euenes, van de sueldo con quinientos  
reales q<sup>o</sup> firmaron sus señas. =

D. Juan de Amor  
Escritor  
Alonso de  
Jacolmena  
Gran  
Mariscal  
Joseph Romu  
Lorenzo Simon  
Lorenzo  
Alonso de  
de sueldo  
de sueldo

Posesión al J. R. J. D. m. } En la ciudad de Valencia a 7 de mayo  
 Bermejo — } Indias del mar de Henares, de mill  
 de mill y quatro } y quatro d. de mill. v. d. de mill.  
 Lomas Lorenas de } de mill. de mill. de mill.  
 mill y quatro, } de mill. de mill. de mill.  
 En este Ayuntamiento } a J. R. J. D. m. Bermejo y de mill  
 y de mill electo } de mill. de mill. de mill.  
 qual lo es mi } de mill. de mill. de mill.  
 sobresufabua } de mill. de mill. de mill.  
 debido, y del } de mill. de mill. de mill.  
 de mill. de mill. } de mill. de mill. de mill.  
 de mill. de mill. } de mill. de mill. de mill.

Joseph Lomas  
 Lorenas

J. R. J. D. m.  
 Bermejo

Antonio  
 de mill. de mill.

Acuerdo G. al.  
 Año de 1724

En la ciudad de Valencia a 7 de mayo Indias  
 del mar de Henares, de mill de mill y  
 quatro } y quatro d. de mill. v. d. de mill.  
 Lomas Lorenas } de mill. de mill. de mill.  
 de mill y quatro, } de mill. de mill. de mill.  
 En este Ayuntamiento } a J. R. J. D. m. Bermejo y de mill  
 y de mill electo } de mill. de mill. de mill.  
 qual lo es mi } de mill. de mill. de mill.  
 sobresufabua } de mill. de mill. de mill.  
 debido, y del } de mill. de mill. de mill.  
 de mill. de mill. } de mill. de mill. de mill.  
 de mill. de mill. } de mill. de mill. de mill.

de mill y quatro } y quatro d. de mill. v. d. de mill.  
 Lomas Lorenas } de mill. de mill. de mill.  
 de mill y quatro, } de mill. de mill. de mill.  
 En este Ayuntamiento } a J. R. J. D. m. Bermejo y de mill  
 y de mill electo } de mill. de mill. de mill.  
 qual lo es mi } de mill. de mill. de mill.  
 sobresufabua } de mill. de mill. de mill.  
 debido, y del } de mill. de mill. de mill.  
 de mill. de mill. } de mill. de mill. de mill.  
 de mill. de mill. } de mill. de mill. de mill.

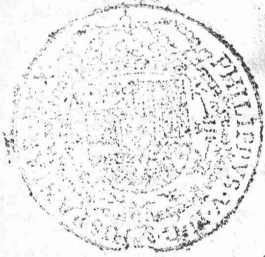


braa Don Labrador de Intendencia p. a. y para  
 los danos q. se hicieren en los Panes de memoria, Hojas  
 de legumbres, habas, higos, Subanos de ven. Esta  
 q. y poniendolo en el p. de q. se danon nombres  
 no metieron a Pedro. Ni a Bernabe de la e  
 ca. de la ca. de q. cada año q. se pagaren  
 de unos de el esido Uone cada año de 10. q. y si en  
 do fuera del esido Uone cada año unano  
 de 10. q. y se dio el ap. de q. se pagara el daño  
 comunmente p. el Duño de los Panes, q. se  
 el danon arreglados de los Cap. de Ven. de  
 Uone, y traenra de la ordenancia, mas los a  
 laios de los ap. de q. se danon nombres

Ceruic. Cana. } Me. de q. en atencion a la costumbre imue  
 rana } monal de Uone de memoria, se pagara de el caudal de  
 Consejo todas las libras de ex. de Uone q. se pa  
 raren en propina el día de la Purificación de Sta.  
 1.ª de libramas al Mayordomo

D. y de q. } Me. de q. en atencion a la costumbre de nom  
 de ar. tabu } bra a no de los 1.ª de Cap. de q. se pagara de  
 Ma - } en un a la. de Uone, se recepon de un a propina  
 de q. y poniendolo en el p. de q. se danon nombres,  
 no metieron la de. de la ca. de Uone  
 de mones, de q. de otro caudal de la de Uone  
 de q. se recepon de q. se danon nombres, mas los a  
 libramas de q. se abonan al Mayordomo

Ma. de la } Me. de q. en atencion a la costumbre de  
 ras - } q. se danon a los panes de memoria de cada  
 año, de la fe. de q. se danon nombres



Para despachos de officios quatro m[...]

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
RENTA Y QVATRO.**

teniendo presente a su divina mag<sup>d</sup> sacra men  
tado, p<sup>a</sup> q<sup>l</sup> los fieles recordan abas fuloro  
ent<sup>o</sup> tan pernicioso p<sup>a</sup> las Almas, y q<sup>l</sup> an de  
tun<sup>o</sup> y ha de los tres enemigos de l<sup>a</sup> Alma, afor  
daron q<sup>l</sup> la plebaidad desde año se haga  
aforra desde once p<sup>a</sup> raxon de oficio di  
rimos, se yague la p<sup>a</sup> q<sup>l</sup> andalnetos

Predicador  
Quaresma

It<sup>m</sup>. aforzaron q<sup>l</sup> d<sup>o</sup> Caudales d<sup>o</sup> con  
c<sup>o</sup> se yague al Predicador quaresma,  
D<sup>o</sup> d<sup>o</sup> p<sup>a</sup> los sermone<sup>s</sup> d<sup>o</sup> quaresma en  
los viernes, Domingo, y p<sup>a</sup> el de quarenta  
horas, y p<sup>a</sup> el del día de la Purificac<sup>o</sup> de N<sup>ra</sup>.  
se de el Domingo de Pasqua de Cruzada que  
son anep<sup>s</sup> ala quaresma, y ala Persona que  
hoyedare a d<sup>o</sup> Predicador se yague l<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
V<sup>o</sup> q<sup>l</sup> d<sup>o</sup> p<sup>a</sup> suarintencia, l<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

Sacristan  
ma<sup>d</sup> Maestro  
de Niños, y  
organista

It<sup>m</sup>. aforzaron q<sup>l</sup> d<sup>o</sup> Concep<sup>o</sup> se yague  
al sacristan ma<sup>d</sup>. D<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de Niños, y  
d<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. D<sup>o</sup> Al Maestro de Niños D<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
tremia, y al organista D<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Zun<sup>o</sup> q<sup>l</sup>  
It<sup>m</sup>. Aforzaron q<sup>l</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Caudales d<sup>o</sup> con  
c<sup>o</sup> se yague a l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de Niños de l<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
V<sup>o</sup> q<sup>l</sup> d<sup>o</sup> p<sup>a</sup> suarintencia

no  
N. 1



Para despachos de oficio que los inter...

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO.**

alos Rios, de mas a Libranas, Copias de  
ordenes, Ven Comptos, Sonados, y quince  
Abogados <sup>en</sup> Villa, Pleyes, Haucos  
q. Sigalava quince, Concep, y yamint.  
Abogados Macadello, Puestas Posuras, y  
hainm. Pregones y Comares en el bandoga  
gas ad. e. Las yamies enq. nes y Coma  
con yemas <sup>en</sup> Inucon en el rodalaris,  
el qual debe ser fe que al Mayor d. mo, con  
Libranas, y otros q. p. presente

Los tres me  
nidos, lo  
bos nuevos

In. q. ordaron q. de los Caudales se paguen to  
dos los gastos menados q. amales q. de castum  
bre, formando memorial Jurado de ellos, y q.  
p. cada uno q. se matare en el dia de su na.  
en la Dehesa del Palacio y esta semana de pague  
exerma d. n. al Carador

Vides de  
preulares

Mordaron, q. p. cada dia de los q. se ocuparen  
los Capitulares, y <sup>no</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>capitulares</sup> a lo de villa,  
si fuese a Rexena de mas q. q. duran tres  
leguas, pague diez n. de la Muaga, Guadaluca  
nal de mas q. q. duran dos leguas pague  
y cada dia, ochro n. de la Belarga, y Millones, y  
obras q. q. duran una legua, media o menos,  
sui n. de cada dia, y contribucion, Memorial



guardas de las Celen, Huiden, y guardas de  
 acopantos guardas necesarios, y de los Caudales  
 de Concejo se paguen en lo q. se pudiere en sus  
 tan Tenencia forma de don y de don y de don  
 se acordó de firmaron =

Joseph Gomez  
 Soriano  
 Juan Limon  
 Alonso Garcia  
 Colmenero  
 Juan Martin  
 Bermejo

Hecho para nombrar  
 el Mayorazgo de Izlená }  
 en la villa de Izlená a veinte y siete  
 dias del mes de febrero de mill e seiscientos  
 e quatro e quatro años. Los señores don Joseph Gomez Soriano,  
 Lorenzo Limon y don Alonso Garcia Colmenero, señores de  
 Izlená, estando presentes don Juan Martin Bermejo, su  
 q. p. quando hauiendose nombrado por los señores  
 sus señores de la villa de Izlená a don Juan Martin Bermejo,  
 de buena edad, siendo preciso nombrar otro  
 Mayorazgo poniendolo en su lugar. acordaron nombrar  
 en nombraron a don Juan Martin Bermejo su hijo  
 y en su lugar de la familia q. sus hijos tienen para  
 otro nombramiento. No firmaron sus hijos =

Joseph Gomez  
 Soriano  
 Juan Limon  
 Alonso Garcia  
 Colmenero  
 Juan Martin  
 Bermejo





Dada despachos de officio quatro mts.

SIELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QVATRO. 2

Acuerdo de Limpia Impesa, día del mes de febrero de mil setecientos y quatro. 2 quatas d. los 2.ºs Juny y

los 4.ºs de mayo de cuando Juan de Anaya y Juan de Sison, j. f. quando la Dehesa de Concep de la Laguna traja hora el camino de Belanga p. la ganada de un inbejada a sumant. p. cuyo motivo no da furo, vendiendos & la orden

Libro Legim  
var años de 17

des. Mas. q. se sella en el libro capitula de la d. & mill Secret. y d. de Ma. de, a ord. de Limpie lo necesario de Ma. dehesa, y q. el Ramon lo aprouedre el Ganado Bauno, de q. se le hace aun mismo tyo. bien se ca. res

yeus del temporal ran fuo de Ma. de, Ma. de yoco yaco, Ma. Lena de de a los de un de

Ena. a la farga menor a Real de delon, Ma. farga m. a Real n. de delon, Ma. farga. se a p. de

concep p. p. yuda de los Peones q. se a en d. de un tyo, los quales se a en el causal de con

cepo de mo se yudan a d. de Ma. de, se de libram. de Ma. de no p. q. se se bonifiquen en sus q.

No firmaron

Joseph Gomez Loand Limay  
Lorano  
Juan de San Martin  
Bermes





a la a de orden des. Mag. p. ya intelig. y con  
plim. encargandole las mas cosas de li.  
al afeud. como de espasa el celo y actividad  
del d. cargo de la Impresaria y en el d.  
y en dando a los sus Reales. O. g. d. a. d.  
m. d. como dices. Thaduo diez tiene de d. u.  
de mur de red. y gran. p. u. a. l.

Tensudb. s. a. r. e. n. i. e. n. d. o. p. r. e. s. d. l. o. d. u. p. p. e. n. c. a. d.  
Al. o. h. a. r. d. e. m. u. n. i. c. i. p. a. l. e. s. e. o. a. l. e. d. e. l. a. n. o. a. n.  
re. n. o. r. d. e. y. m. u. n. i. c. i. p. a. l. e. s. d. e. l. a. l. i. s. t. a. n. t. d.  
P. u. b. l. i. c. i. d. a. d. e. s. y. l. a. s. d. u. d. a. s. q. u. e. h. a. n. o. c. u. r. r. i. d. o. e. n. t. e. i. n. t. e. l. i. g.  
g. e. n. e. r. a. l. e. s. u. s. o. r. d. e. n. e. s. q. u. e. s. e. h. a. n. a. c. o. m. u. n. i. c. a. d. a.  
a. l. d. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. e. s. l. o. f. o. r. m. e. n. t. e. a. l. a. s. J. u. r. i. s. d. i. c. t. o.  
P. u. e. b. l. o. s. d. e. l. a. c. o. m. p. r. e. h. e. n. s. i. o. n. d. e. y. a. m. a. d. a. s. i. n. t.  
q. u. e. s. e. f. o. r. m. i. g. a. l. o. q. u. e. s. e. h. a. m. a. n. d. a. p. r. e. s. e. n. t. a. n. d. o. e. s. t. e.  
q. u. e. s. e. e. l. d. a. t. o. q. u. e. s. e. d. e. b. e. d. a. r. a. l. o. s. q. u. e. s. e. h. a. n. a. c. o. m. u. n. i. c. a. d. o.  
r. e. o. s. d. e. b. e. e. s. t. a. r. a. l. o. q. u. e. e. n. e. s. t. a. r. a. s. o. n. l. e. a. t. i. s. e. d. e. f. r. a. n. c. i. s.  
Th. a. n. i. n. e. s. G. a. l. l. e. o. s. i. n. t. r. o. s. p. e. c. t. a. r. e. s. d. e. t. r. i. b. u. t. i. o. n. e. s. d. u. d. a. s.  
l. a. a. s. i. s. t. e. n. c. i. a. d. e. l. T. h. a. n. i. c. a. l. d. e. G. a. r. r. y. o. d. J. o. s. e. p. h. P. e. r. r. e.  
t. o. m. o. t. i. e. n. e. i. n. s. p. e. c. t. a. r. e. s. d. e. e. l. l. a. s. l. a. s. m. a. n. o.  
h. a. d. e. R. e. m. i. t. a. s. l. a. s. d. e. c. l. a. r. a. s. q. u. e. s. e. l. e. s. o. m. e. q. u. e.  
d. a. n. d. o. a. d. u. e. n. t. l. o. c. o. m. u. n. i. c. a. r. a. t. a. m. b. i. e. n. a. l. o. s.  
J. u. r. i. s. d. i. c. t. o. s. q. u. e. s. e. h. a. n. a. c. o. m. u. n. i. c. a. d. o. s. e. a. n. t. e. s. d. e.  
c. o. n. t. r. o. d. i. e. z. q. u. a. n. t. o. s. d. i. a. s. q. u. e. s. e. l. e. s. h. a. s. e. n. a. l. a. d. o.  
d. e. s. e. c. o. n. o. h. a. s. t. e. h. e. g. u. e. n. a. l. p. a. r. a. s. e. d. o. n. d. e. s. e.  
l. e. s. d. e. s. t. i. n. e. p. r. o. v. i. d. e. n. c. i. a. d. e. l. e. m. o. r. i. a. d. o. S. u. b. i. n. s. p. e. c. t.  
o. r. q. u. e. s. e. l. a. d. i. c. t. i. o. n. q. u. e. h. a. n. a. c. o. m. u. n. i. c. a. d. o.  
T. u. a. n. d. o. s. p. r. o. p. i. o. s. b. i. e. n. e. s. d. e. l. a. s. i. n. t. e. n. e. n. c. i. a. s. d. e. l. a.  
P. r. o. v. i. d. e. n. c. i. a. c. o. m. u. n. a. t. o. d. o. s. l. o. s. q. u. e. s. e. h. a. n. a. c. o. m. u. n. i. c. a. d. o.  
V. o. s. d. e. c. o. m. o. s. l. o. h. a. n. d. e. y. o. n. c. i. a. n. t. e. p. l. a. d. i. n. e. n. t. e.  
d. e. l. a. P. e. n. a. q. u. e. n. o. m. b. r. a. n. e. p. r. e. c. e. d. i. e. n. d. o. m. i. a. p. r. o.  
b. a. u. o. n. e. l. P. r. e. s. i. d. e. n. t. e. d. e. G. a. r. r. y. o. d. J. o. s. e. p. h. P. e. r. r. e.



Para respectos de oficio quatuordecimo.



SEUDO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVA:  
RENDA Y QVATRO.

*[Faint handwritten signatures and text, including a large signature that appears to read 'Cristobal de Albornoz']*



En este mes de...

Mayo 20

Simón de Varro y...

... de la...

20

Como n. en Mag. 44. Co. de Ayuntamiento.  
 de n. de V. de fe. Verdadero testim. de n.  
 q. se veien como o. dia de la f. de n.  
 Joseph Gomez Lora y Lorenzo Jimenez, Ben  
 se gancia Colmena f. ad. gancia Vasco, y  
 f. ad. Lopez Trancilla f. ad. h. ad. n. ad.  
 y Prod. Sindico Gen. de n. de n. de n. de n.  
 p. ad. a n. de n. de n. de n. de n. de n.  
 y a n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.  
 er. q. n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.  
 de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.  
 ganada f. ad. f. ad. f. ad. f. ad. f. ad. f. ad.  
 n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.  
 a n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.

Cumplim. (Cuando) en la a. de n. de n. de n. de n. de n. de n.  
 mes de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.  
 y quatro d. de n. de n. de n. de n. de n. de n.  
 no honra honra de n. de n. de n. de n. de n.  
 de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.  
 Lopez Trancilla Trancilla de n. de n. de n.  
 cantos de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.  
 de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.  
 de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.









Declaracion

SIGLO QVARTO, ANO  
MARAVRDIS, AÑO  
SETECIENTOS Y QUATRO  
TA XVATRO

donde se declara que el dicho año de 1704

quinto de

En testimonio de lo qual  
Yo el Sr. D. Juan de

Thomas de

Edelun mayor

116  
P  
Responde Por el Sr. Joseph Gomez Lozano Alcalde ordinario  
de la V<sup>ta</sup> de Balbastro y Juan Lopez mariscal mayor  
como de Consejo y Sindico procurador Gen<sup>l</sup> de el Comunal  
de Vez, q<sup>ta</sup> allandose Juana Ruiz de la Vera Viuda de Vez  
y<sup>a</sup> Contau hijos barones mayores de diez y ochos el uno ordenado  
con beneficio eclesiastico, otro de copia usuraria, y defectuoso de un  
brazo q<sup>ta</sup> le impobilita de el V<sup>o</sup> servicio como informa la certifi-  
cacion de Juan Muñoz Calderon Zinzano Vez de Berlanga y el  
otro de bastante usuraria segun la marca provenida q<sup>ta</sup> ha orden  
q<sup>ta</sup> de una vez incluyase en el Cantar q<sup>ta</sup> el sorteo de sol-  
dados milicianos de la dotacion de dicha V<sup>ta</sup>.

R  
Responde q<sup>ta</sup> segun otra orden V<sup>ta</sup> no remiende causa  
ni impedim<sup>to</sup> Los tres hijos de dicha Viuda debian enca-  
marse q<sup>ta</sup> no se expueticar a los demas hijos de Vez  
en el sorteo q<sup>ta</sup> aunque el Real anono de su Mage<sup>d</sup> el Subre-  
nia a las Viudas y Padres Anzianos es quando tienen  
solo uno, o aung fongam<sup>to</sup> menores ayro porcionado q<sup>ta</sup> alome-  
ntarlo con su trabajo en su Viudez, y ancianidad y en  
el caso presente allandose con los otros dos q<sup>ta</sup> pueden ay-  
rir a ella su madre Cosa el motivo, y debe Compater  
darse en dho Cantar el q<sup>ta</sup> es abel y suficiente q<sup>ta</sup> otro  
servicio asi lo tiene Calbo de Vez, y agosto 20 de 17  
1723  
Juan Lopez

Responde a la pregunta hecha por uno de los cavalle-  
ros de la V. de Balverde. Soy Abenari, que  
en attem. aq. Juana Sanchez, en la informad.  
q. practico para la vivencia. Duno de sus hijos  
fue acusado, en Lima. Al Indio Lina  
de otra V. es defecuada p. ningun valor para  
la libertad q. pretende q. rempion al P.  
Servicio, y por cons. puede encantarse, pues  
no obstante de q. aya suificado, hallare inha-  
vil para el manejo de las armas, mediante  
emplearse frecuentem. en todos los exercios de  
campo sin excepcion de alguno por sus y las  
puede incluirse en el duto con los demas, y  
asimismo, el otro her. q. sirve tiene, que  
alas Union con Volam. de les viera uno  
q. se contempla necesario para la presencia  
inamutem. Demas de hallarse tambien ayu-  
dada de otro hijo q. tiene ordenante, en su  
misma casa, quien la suministra los alim.  
Correspondientes y amparada deute, en su. Su-  
puesto no se ofrece lugar, para incluir, a los  
dos hijos de la V. en el Aruco q. de celebre  
este intento. asi lo tiene salvo G. Berlanga  
13 de Agosto de 1744

Juan de Dios de la Cruz





de Ana de la Cruz su mug.<sup>a</sup>

1

Juan de la Cruz su hijo de Sr. Silvestre

1

7 de Maria Marques su mug.<sup>a</sup> de Sr. —

1

Y por no haver mas q. los tres

3

nos los doctores q. se congregaron la primera vez en las N. ordenanzas, se dijo por los señores de la ciudad de Valencia q. se le mandaron que el

Cambrero q. en su tiempo se le dio de Sr. Juan, se dijo unánimemente q. se le dio la tercera bo-  
lencia que se sacase havia de ser a cargo del Sr. Juan de la Cruz, y en el mismo tiempo se dio como

el otro año sacó las otras dos boletas, por la tercera, se dio a cargo de Sr. Juan de la Cruz /  
Juan Sanchez meo hijo de Lorenzo Sanchez meo difunto, y de Juan de la Cruz su mug.<sup>a</sup>

Y se acordó que no se quedase en el Cambrero mas de los doctores, sino que se le dio unánimemente, y se dijo q. de la segunda boleta se le dio a cargo

de Sr. Juan de la Cruz y del Sr. Joseph de la Cruz y de Sr. Juan de la Cruz su mug.<sup>a</sup> y de Sr. Juan de la Cruz su mug.<sup>a</sup> y de Sr. Juan de la Cruz su mug.<sup>a</sup>

segunda, se dio a cargo de Sr. Juan de la Cruz y de Sr. Juan de la Cruz su mug.<sup>a</sup> y de Sr. Juan de la Cruz su mug.<sup>a</sup> y de Sr. Juan de la Cruz su mug.<sup>a</sup>

de Sr. Juan de la Cruz su mug.<sup>a</sup> y de Sr. Juan de la Cruz su mug.<sup>a</sup> y de Sr. Juan de la Cruz su mug.<sup>a</sup> y de Sr. Juan de la Cruz su mug.<sup>a</sup>





De mil setecientos y quarenta y quatro años.

**SIELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.**

caudo que fue el año pasado de los señores y  
quarenta y tres sobre la materia de la  
que se dio a fernando Linares a Chumbivilca  
por ende en que firmaron los señores Juan  
Caro Douero y fran. martin Duran con el  
año de la Real Audiencia que se han seguido de lo  
que por el fiscal de la Real Audiencia de esta  
Audiencia, habiendose hallado en estado de  
en ella la sentencia que aquí se declara para

que los como es del tenor siguiente  
Sentencia de la Real Audiencia y causa criminal que ha venido  
era ha venido, y por ende el Oficio de la Real Audiencia  
se ha seguido por el Promotor fiscal en ella  
nombrado, contra fernando Linares de un  
de la Real Audiencia de esta Audiencia  
propiedad y conmutar, en que se dio a  
pregones, Juan Caro Douero y fran. martin  
y martin Duran de uno tambien de la Real Audiencia, los  
de la Real Audiencia en que estaban bajo  
de la Real Audiencia, sobre la herencia que se dio



REAL AUDIENCIA DE SAN SALVADOR DE GUATEMALA  
SEKLO DVARTO ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUATRO  
REYNAX DVATTO.

Christoval Dorado y al mismo de esta  
villa de Guate. En ella á trece dias de octubre  
del año pasado de mil setecientos y  
quarenta y dos meuno el expresado Ch. D.  
Dorado, y el fundador ad litem de los S. D.  
Cano de orens, y frand. Martin Duran  
Vivero, fallo, q. avieno á los autos, y meun.  
ros del proceso, y culpa que de ellos resulte  
contra los expresados Nos, debo y condenar,  
y condeno al mencionado fernando Lirio  
nes en la pena ordinaria de muerte pa  
los expresado S. D. Cano de orens y frand. m. D.  
Duran en dos años de destierro de la villa  
de Guate y esta de Guate, sin serme  
no de J. D. a m. arbitrio, y al expresado  
fern. Lirio en las dos partes de las co  
sas de esos años, y la otra vez a parte  
alos S. D. Cano de orens y frand. Martin  
Duran, a suya varacion, y no, y otros man  
comunados en ella, y al mencionado fern.

Limones en todo lo partes de la juracion  
de la herida, el otro ch. Dorado que se le  
hizo, sus alimemos, el tremya que se  
ella hizo, el otro de herido, y un tanto  
que se arrojaron, y medicinas de Botica  
que se administraron, y demas que se usaron ha  
yante de la juracion, y a favor.  
Lopez de Alcala Alcalde ordinario de la  
villa de Alcala de enries Ducados de Villon  
con la aplicacion ordinaria p. lo que  
de los autos resulta contra el dno dno  
a quien se ayerba que en adelante sien  
do tal Alcalde ponga el Cuidado que se  
requiere y corresponde a la obligacion de  
su oficio en la punion de los que resul  
taren de las causas que ante el se  
formaren, a pena de que sera grabem.  
Castigado, y para el yago de los dnos  
ducados se le notifique quedennas de  
ocho dias primeros siguientes a la  
notificacion lo ponga en posesion del  
y presente en. y para que su destino



En donde se vio a una persona se despachó en  
una que ya se había con la acción con  
tra su persona y bienes, y para ello se libre  
el despacho necesario, y se mandó como  
se ve en la ejecución, y su calidad es  
su expresada pena temporal en que  
se condenó el dicho feo, y en los p.  
el tiempo de su prisión, y se mandó en  
su calidad de finitimo. Y en lo que  
menciona, y se mandó = en el dicho Manual de  
estas cosas = La que se mandó en  
su calidad fue pronunciada, y notificada a las  
partes, y para que en el tiempo de la  
prisión se mandó yonga en poder  
el dicho feo. Y en el Manual de los dichos  
casos, del infante de España, y no de causa  
bajo de los apellidos, y se se pronuncian  
en esta sentencia, y se se pronuncian  
observancia de la ejecución  
Notificale al dicho Manual como da  
previendo sacando copia de esta senten-  
cia y se se pronuncie, y se se pronuncie a su favor







Auto para deha da Progerion, Nozrems  
sultad. dho s. Capitulares de gl. locat.

Dez fee =  
Jo. M. de Alentejo  
declarat. de v. r. g.

Jo. de Almeida  
Jo. de Almeida

Alonso de  
Colonena Jo. de

Christobal de

Jo. de Almeida  
Jo. de Almeida  
Jo. de Almeida  
Jo. de Almeida  
Jo. de Almeida

Jo. de Almeida  
Jo. de Almeida  
Jo. de Almeida





Darme el tiempo para que p[er] el sede que  
ta al expres. Subinspector, practicando las  
d[ic]has comen. a fin de que los  
óndraren, ó Induagan, y ayuden a la Deser[er]ion,  
Tap[er]ciéndolo a las Justicias, al Cumplim[en]to de  
estas L[ey]es, Resoluciones, lo q[ue] yarr[er]ajo a d[ic]ha  
Gala de unida obsequancia, y q[ue] al mismo fin  
lo haga a[un] aben a las d[ic]has Pueblos q[ue] cony el  
hense esey anido, y estimendolas q[ue] el Repar  
aemendex faltan a ella, disimulando, d[ic]ote  
rando alguno, les imponga el Cargo q[ue] corres  
ponde, y q[ue] yeren asu mando las Declarac[i]o[n]es  
q[ue] tomanen a los deservores, ó Justificac[i]o[n]es que  
húeren para prueba a Sede, en la q[ue] han el  
casar multiplicidad de d[ic]tos. practicando  
tam. las p[er]cuisas, las q[ue] hade examinar  
ad. n. frant. Martiner Gallego, Dandome que[n]  
a los q[ue] se aprehendieren, condeyren a sus  
bues, y a los Pueblos, lo mismo en quanto  
a las Personas q[ue] los Induagan, ó Disimulen, Rep[ar]  
de q[ue] y ayu abio thanda su thag. haga lo se  
Subm[en]istre el Caudal necesario a d[ic]ha  
a Diez quartos al día desde el on que se e  
trazara el R[eg]im. de d[ic]tos, y d[ic]tos q[ue] d[ic]yon d[ic]ta  
mencionado Subinspector, yues hawa el

